



I. Municipalidad de Santiago  
Secretaría Municipal

## **ORDENANZA N°105**

**SANTIAGO**, mayo 18 de 2009

**VISTOS: Antecedentes N°2.449/09;**

Artículo 52º, de la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Oficio N°I-871, de fecha 27 de febrero de 2009, de la Dirección de Obras Municipales; Oficio N°595, del 24 de marzo del año en curso, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Oficio N°I-2237, fechado en mayo 7 del presente año, de la Dirección de Obras Municipales; Acuerdo N°94, de fecha mayo 13 de 2009, del H. Concejo de Santiago, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, **díctase la siguiente**

### **ORDENANZA**

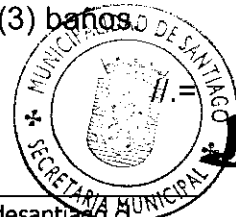
#### **“DE LOCALES CON CABINAS DE LOCUTORIOS TELEFÓNICOS Y CABINAS o MÓDULOS DE INTERNET”**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Estos establecimientos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ARTÍCULO 1º.-** Obtener Permiso de Obra Menor y Recepción Final Municipal por la habilitación del Local para el giro respectivo.
- ARTÍCULO 2º.-** Las vitrinas y accesos deben ser 100% transparentes, sin elementos que disminuyan o impidan la visión del Local desde el espacio de uso público; independiente que se encuentre al interior de mall, galerías comerciales o que enfrente la vía pública.
- ARTÍCULO 3º.-** Los sistemas de ventilación de los recintos podrán ser naturales o forzados con extracción mecánica, sin perjudicar a los Locales colindantes o del sector en que se encuentran emplazados.
- ARTÍCULO 4º.-** Las vías de circulación interior de estos Locales debe ser expedito y despejado, de tal forma que asegure una fácil evacuación en caso de emergencia.
- ARTÍCULO 5º.-** Los Locales que tengan hasta treinta (30) metros cuadrados de superficie deberán contar con un solo servicio higiénico; los Locales entre treinta (30) y sesenta (60) metros cuadrados, deberán tener mínimo dos (2) baños y sobre sesenta (60) metros cuadrados, se exigirá un mínimo de tres (3) baños.





- ARTÍCULO 6°.-** Las cabinas de locutorios telefónicos podrán ser cerradas en su totalidad con puerta abatible o plegable 100% transparente.
- ARTÍCULO 7°.-** Las cabinas o módulos de Internet deben ser abiertos en su totalidad y sus elementos laterales de separación no pueden ser superiores a 1.20 metros de alto.
- ARTÍCULO 8°.-** No podrá instalarse en conjunto con los locales de expendio de cerveza u otro tipo de alcohol.

## TÍTULO II

### DE LA FISCALIZACION

- ARTÍCULO 9°.-** El control y fiscalización del funcionamiento de estos Locales y del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá en forma coordinada a los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales y General de Inspección, en las partes que le compete a cada uno y por Carabineros de Chile.
- ARTÍCULO 10°.-** Se prohíbe a todo Local autorizado, a ejecutar modificaciones o ampliar su giro sin antes contar con los Permisos tanto de la Dirección de Obras Municipales, como la Dirección General de Inspección.

## TÍTULO III

### DE LAS SANCIONES

- ARTÍCULO 11°.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente y sancionadas en multas de hasta tres (3) Unidades Tributarias Mensuales), la primera vez y hasta cinco (5) UTM la segunda vez. Si existiera una tercera denuncia, será causal de clausura indefinida y no podrá instalarse en el mismo local otro establecimiento del mismo giro.
- ARTÍCULO 12°.-** En caso de incumplimiento grave o reiterado a la presente Ordenanza, el Alcalde o a quien haya delegado atribuciones podrá decretar la clausura del recinto sin perjuicio de revocar la autorización de funcionamiento. Se considera falta grave aquella en que se ejecute actividades distintas a las autorizadas y comprobado el hecho será causal de clausura inmediata; de conformidad a la facultad conferida en el Artículo 161°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.





I. Municipalidad de Santiago  
Secretaría Municipal

Continuación N°3.-

Ordenanza N°105

#### TÍTULO IV

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

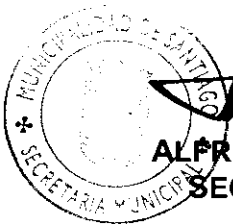
**ARTÍCULO 13°.-** A partir de la publicación de la presente Ordenanza, todos los Locales autorizados con anterioridad, tendrán plazo de un (1) año, para adecuarse a ella.

Dicha adecuación debe ser autorizada por la Dirección de Obras Municipales, así como cualquier obra que se ejecute en tales Locales.

**ARTÍCULO 14°.-** La Dirección General de Inspección notificará a todos los Locales existentes, que la presente Ordenanza está en el sitio web "municipalidaddesantiago.cl" debiendo tomar conocimiento bajo firma.

Anótese y transcribese a todas las reparticiones municipales, Secretaría Municipal, para su publicación en el Diario Oficial, Juzgados de Policía Local, y pase a la Dirección de Obras Municipales, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

FIRMADOS:



  
ALFREDO EGAÑA RESRALDIZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

r.r.r.=  
18.5.2009.=

  
  
PABLO ZALAUQUETT SAID  
ALCALDE DE SANTIAGO